



----- SENTENCIA NÚMERO (29) VEINTINUEVE.-----

----- En Soto la Marina, Tamaulipas, a los días (04) del mes de Abril del año (2019) Dos Mil Diecinueve.-----

---- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Número **0105/2018**, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Información Testimonial para acreditar Concubinato, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. ***** ***** ******* ; y

----- **RESULTANDO:**-----

---- **PRIMERO:-** Por escrito recibido de fecha (05) Cinco de Junio de (2018) Dos Mil Dieciocho, recepcionado ante este Tribunal el día (08) Ocho del citado mes y año, se le tuvo al **C. *******, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Sobre Nulidad de Información Testimonial para acreditar concubinato, en contra de la **C. ***** ***** *******, de quien reclama las siguientes prestaciones:-----

A).- La nulidad absoluta de la Declaración de Concubinato a favor de la **C. *******, decretada por esta misma autoridad Jurisdiccional, en el Expediente radicado bajo el número ***** en la sección familiar.

B).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

-----Fundando su demanda en los hechos que a continuación se refieren:-----

- 1.- Como lo acredito con el Acta de Nacimiento debidamente certificada por el Oficial del Registro Civil, que se adjunta al presente, el suscrito*****, soy hijo del Sr.***** Anexo número uno.
- 2.- En fecha ***** , fallece en la ciudad de Monterrey Nuevo León mi madre la Sra. ***** , lo que me permito demostrar Con el Acta de Defunción debidamente certificada por el Oficial Número 29 del Registro Civil en aquella Entidad Federativa. Anexo numero dos.
- 3.- A partir de la fecha de la muerte de mi madre que fue el ***** , mi padre siguió radicando en su domicilio ubicado en el ***** y con el paso del tiempo comenzó a tener una relación de amistad con la ahora demanda la

Sra. ***** , quien lo apoyaba asistiéndolo en su enfermedad.

4.- Así las cosas en fecha ***** falleció mi padre el Sr. ***** quien en su Acta de Defunción debidamente certificada por el Oficial del Registro Civil, puede apreciarse claramente en el rubro de nombre del cónyuge el de ***** , persona con quien se encontraba casado desde el año de 1972, para acreditar el matrimonio de mis padres se exhibe el Acta de Matrimonio. Actas que se exhiben debidamente certificadas por el Oficial del Registro Civil, como anexos numeras tres y cuatro.

5.- Después de fallecer mi padre y al realizar algunos tramites administrativos, se me notifica por parte de la Sra. ***** , que acudió ante Órgano Jurisdiccional a solicitar la declaración de concubinato a su favor situación que se le concedió por parte de este H. Juzgado en atención a los argumentos que estimó de buena fe por parte de la ahora demandada. Situación que me causa extrañeza, toda vez que nunca mantuvo una relación sentimental con mi padre, desconociendo el suscrito los motivos que originaron que la demandada realizara ese tramite judicial.

6.- En tales circunstancias, es por lo que pido la nulidad de ese acto judicial, en virtud de que la demandada ***** faltó a la verdad, ya que nunca vivió con mi padre como su mujer teniendo una relación sentimental, ya que como anteriormente lo señale solo existió entre ellos una relación de amistad, aunado a que acudió ante este H. Juzgado declarando hechos falsos para poder obtener esa Declaración de Concubinato tan es así que, dicha persona se encuentra unida en matrimonio con el Sr. ***** , desde el año de mil novecientos ochenta y tres, lo que me permito demostrar con el Acta de Matrimonio debidamente certificada. Situación que omitió señalar toda vez que es requisito indispensable para que quienes quieran obtener una declaración de concubinato que ambos concubinos deben de encontrarse libres de matrimonio situación que la demandada ocultó indebidamente, incurriendo con ella en falsedad de declaraciones ante esta Autoridad, lo que adolece de origen la pretensión al obtener la Declaración de un Concubinato que no existió entre mi padre y la demandada.

---- **SEGUNDO.-** Por auto de fecha (12) Doce de Junio de (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (10) Diez a la (11) Once, se admitió a trámite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose llamar a Juicio a la parte demandada; asimismo a foja (12) Doce obra el escrito signado por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Adscrito, quien manifestó no tener inconveniente en que el presente juicio siga con sus demás trámites legales, en fecha (08) Ocho de Agosto del año próximo pasado, se emplazó a juicio a la parte demandada ***** , como consta a fojas (20) Veinte a la



(23) Veintitrés; así como consta a fojas (28) Veintiocho a la (32) Treinta y Dos, obra la contestación de demanda de la C. ***** , pronunciando excepciones y defensas, admitiéndose dicha contestación, haciendo mención la demandada, en cuanto a las prestaciones de la siguiente manera:-----

“...EN CUANTO A LO QUE MANIFIESTA RESPECTO A LAS PRESTACIONES QUE RECLAMA EN:

- a).- Esta es improcedente, toda vez que a la demandante no le asiste la razón ni el derecho para pretender reclamar la nulidad absoluta de la declaración de concubinato que su Señoría tuvo a bien reconocer y/o declarar entre la suscrita y el extinto *****.
- b).- No es procedente el pago de gastos y costas que se originen de la tramitación del presente juicio, en virtud, de que la suscrita no ha dado causa para la prosecución del mismo.

----- En cuanto a su contestación en los hechos refiere:-----

- 1.- Respecto a este apartado, no haré referencia a lo que en el manifiesta, toda vez que los ignoro por no ser hechos propios.
- 2.- Respecto a este apartado, no haré referencia a lo que manifiesta, toda vez que los ignoro por no ser hechos propios.
- 3.- En relación al punto que se contesta (punto 3.-) lo desconozco en parte, y en parte es falso, ya que si bien la suscrita comencé a tener una relación desde principios del mes de enero del año dos mil doce, con el extinto ***** , **jamás** lo fue como una amiga como falsamente lo esgrime el accionante, lo cierto es, que desde la fecha antes citada, comencé junto con el hoy finado ***** , a tener una relación sentimental, es decir, siempre y durante todo el tiempo que vivimos juntos como concubinos, estrechando lazos de amor, afecto y cariño, llevando así una vida normal como cualquier matrimonio, en la que ambos nos respetábamos, proveíamos, socorriéndonos y brindábamos amor el uno para hacia con el otro; relación de la cual y por nuestra edad avanzada, no procreamos familia, y la cual duro más de cinco años; hasta que mi concubino dejo de existir estando viviendo conmigo, es decir, hasta el día *****; y lo cual realizamos (vivir juntos en nuestro domicilio familiar el ubicado en *****).
- 4.- Respecto a este apartado, no haré referencia a lo que en el manifiesta, toda vez que los ignoro por no ser hechos propios.
- 5.- El punto arábigo de la demanda y que se da contestación (5.-) es falso en parte, ya que jamas la suscrita le informe o notifique como lo infiere dicho accionante, que acudí ante órgano Jurisdiccional a solicitar la declaración de concubinato a mi favor, y mas falso aun como ya se dejo mencionado en el párrafo inmediato

anterior, que la suscrita nunca haya mantenido una relación sentimental con mi extinto concubino *****; Y que solo fuéramos amigos, ya que muchos amigos de ambos e inclusive hijos del propio extinto, supieron de dicha relación que como concubinos mantuvimos por mas de cinco años.

6.- Es totalmente falso lo que dolosamente manifiesta el hoy accionante en el punto que se contesta, ya que si bien es cierto la suscrita promoví ante este H. Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PARA ACREDITAR CONCUBINATO con el extinto***** y las cuales efectivamente se radicaron con el número de expediente 0*****, del índice de expedientes de ese H. Juzgado Mixto, más nunca lo fue como el hoy actor lo manifiesta, es decir, “faltando a la verdad” ante este H. Autoridad, ya que si bien es cierto la promovente de dicha información testimonial ad-perpetuam, al momento en que empece mi relación (*****), con el ahora extinto lo fue ya no estando haciendo vida marital con el ex-pareja *****; ya que desde el mes de agosto del dos mil siete, que me había separado y de común acuerdo con dicha persona; es decir, dichas uniones familiares no se dieron al mismo tiempo y, por ende, no hubo una relación poligámica por parte de la suscrita, pues lo que se dieron fueron relaciones monogámicas en dos tiempos diferentes; situación que no impide legalmente (estar libre de matrimonio) para que se genere la figura de la declaración de concubinato, y que ello con lleve obtener como lo tuvo a bien declarar su Señoría tener por acreditado mi derecho de concubina y declarar procedentes las diligencias en comento.

--- Por auto de fecha (05) Cinco de Septiembre del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a foja (36) Treinta y Seis se apertura el juicio a pruebas en un término de (40) Cuarenta días comunes a la partes, las cuales se dividió en dos periodos de (20) Veinte días cada uno, asimismo a foja (37) Treinta y Siete obra la Certificación del periodo probatorio, efectuada por el Secretario de Acuerdos Penal en funciones de lo Civil-Familiar Licenciado*****, en el cual certifica que el periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas inicia el día (10) Diez de Septiembre de (2018) Dos Mil Dieciocho y concluye el día (05) Cinco de Octubre del citado año, y por lo que hace al periodo de desahogo de pruebas admitidas empieza el día (08) Ocho de octubre del mencionado año, y termina el día (05) Cinco de noviembre del multiciado año, mediante escrito de fecha (08) Ocho de noviembre del año en comento, y recepcionado ante este Tribunal el día



(12) Doce del citado mes y año, visible a fojas (39) Treinta y Nueve a la (45) Cuarenta y Cinco, se tuvo al asesor jurídico autorizado por el actor en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por presentando los alegatos de su intención, y por auto de fecha (06) Seis de Diciembre del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a foja (50) Cincuenta, se ordena proceder al dictado de la sentencia; sin embargo, por auto de fecha (17) Diecisiete de Diciembre del referido año, visible a foja (51) Cincuenta y Uno, se dejó sin efecto la citación para sentencia, instruyéndose al Secretario de Acuerdos a efecto de que certificara si en este Juzgado, se encuentra radicado el expediente ***** , y en caso afirmativo se agregara copia de dicho expediente, lo cual aconteció, tal y como se advierte de la certificación que obra visible a foja (52) Cincuenta y Dos, de fecha (19) Diecinueve del citado mes y año; por lo que en fecha (20) Veinte de Marzo del año en curso, visible a foja (67) Sesenta y Siete, queda el expediente para dictar sentencia, misma que se dicta al tenor del siguiente:-----

ACTUACIONES

-----C O N S I D E R A N D O -----

-----**PRIMERO**:- Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial Del Estado, es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º fracción II, inciso b); 35 fracción IV, 41 y 47 fracción I de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 15 del Código Civil para el Estado; 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, y 195 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO**:- En el presente caso el **C.** ***** , compareció ante este Juzgado ejercitando en la vía Ordinaria Civil Juicio Sobre Nulidad de Información Testimonial sobre nulidad de concubinato, en contra de la

C. ***** *****, de quien reclama las prestaciones que han quedado detalladas en el resultando primero de la presente resolución, en la que por orden de importancia refirió entre otras cosas lo siguiente: **“A).- La nulidad absoluta de la Declaración de Concubinato a favor de la C. ***** , decretada por esta misma autoridad Jurisdiccional, en el Expediente radicado bajo el número ***** en la sección familiar. B).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. -----**

---- Por otra parte, el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, establece lo siguiente: **“...Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del Derecho. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios, y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes. El silencio, oscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cuál es la ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes ...”** en correlación con el diverso 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el cual a la letra dice: **“...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos...”** .- En ese sentido, tenemos que la parte



actora ***** ofreció como medios de convicción, las siguientes pruebas de su intención:-----

--- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en el **Acta de Nacimiento** a nombre del actor*****,

Registro Civil de Abasolo, Tamaulipas, inscrita

*****, visible a foja (5) Cinco del expediente principal; **Acta de defunción a nombre de *******,

Dirección del Registro Civil, Oficialía Vigésimo Novena, de Monterrey, Nuevo León,

inscrita

*****, visible a foja (6)

del expediente principal; **acta de defunción a nombre de *******

expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno,

*****, visible a foja (7) Siete del expediente principal;

Acta de matrimonio celebrado entre *** y *******,

expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, inscrita en el Libro No. (1) Uno, Acta No. (15) Quince, Foja No. (15)

Quince, fecha de registro (24) Veinticuatro de Junio de (1972) Mil Novecientos Setenta y Dos, visible a foja (8) Ocho del expediente principal; **Acta de**

matrimonio celebrado entre *** y *******,

expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno,

inscrita

*****, visible a foja (9) Nueve del expediente principal; documentales

que se encuentran anexadas dentro de la promoción inicial de demanda y que son de especial pronunciamiento y se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones.-----

---- **CONFESIONAL.**- A cargo de la parte demandada la C. ***** *****, realizada en fecha (17) Diecisiete de Octubre del año (2018) Dos Mil Dieciocho, visible a fojas (39) Treinta y Nueve a la (40) Cuarenta del cuadernillo de pruebas de la actora, a quien se le tuvo por confesa que conoce a *****, así como a *****, que ella y ***** tienen una relación de matrimonio, que conoció al difunto *****, que de la amistad que tenía le ayudaba a suministrar sus medicinas aún estaba enfermo el difunto ***** y que ante este Juzgado promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar concubinato con el difunto *****, que actualmente cobra la pensión que dejó el difunto *****; Otorgándole valor pleno en términos de los artículos 309, 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

--- **TESTIMONIAL**, desahogada en autos el día (16) Dieciséis de Octubre de (2018) Dos Mil Dieciocho, visibles a fojas (22) Veintidós a la (34) Treinta y cuatro, del cuaderno de prueba de la parte actora, la cual estuvo a cargo de los Ciudadanos

*****, quienes en lo esencial coincidieron en manifestar que conocen a ***** *****, así como al difunto *****, y a *****, que la relación que tenían los dos últimos mencionados era de padre e hijo, que el



estado civil del difunto ***** era viudo, que la relación entre ***** y ***** ***** , era ésta última la encargada de cuidarla y darle sus medicamentos, que el estado civil de ***** ***** ***** era el de casada, que la relación entre la antes mencionada y ***** es que están casados, pero que ya tienen tiempo de separados, dando razón de su dicho el primero de los testigos al referir conocerlos desde que estaba chico, y que todo el tiempo ha vivido cerca de ellos, el segundo al manifestar que porque son conocidos, y la tercera al referir que le consta que hay un acta de matrimonio de la señora ***** ***** ***** y ***** , y porque vivió de manera presencial la vida de su padre *****; probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 392, en correlación con el 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que los testigos convienen en lo esencial del acto que refieren, de manera uniforme y coincidente que conocen a los C.C. ***** ***** ***** , así como al difunto ***** , y a ***** , y que la relación que había entre ***** ***** ***** y el difunto ***** , era la persona encargada de darle sus medicamentos, y cuidarlo, declaraciones vertidas en forma clara, precisa sin dudas, ni retinencia y de las cuales se desprende que conocen los hechos a través de sus propios sentidos.-----

---- **INFORME DE AUTORIDAD**, a cargo del Oficial Primero del Registro Civil de Abasolo, Tamaulipas, quien mediante oficio número 37/2018 de fecha (26) Veintiséis de Septiembre del año próximo pasado, visible a foja (11) once del cuaderno de prueba de la actora, informa a este Tribunal que ante esa Oficialía, se encuentra asentada el acta de matrimonio de ***** y ***** , la cual se encuentra inscrita en el ***** , misma que no tiene anotación marginal alguna de divorcio;

informe al que se le da valor probatorio conforme lo dispuesto por los artículos 382, 383, 384 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

---- **INFORME DE AUTORIDAD**, consistente en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos Penal en funciones de lo Civil-Familiar, Licenciado*****, visible a foja (52) Cincuenta y Dos, de fecha (19) Diecinueve de Diciembre del año (2018) Dos Mil Dieciocho, en la que asienta que una vez revistado el sistema de gestión judicial área familiar de este Juzgado, efectivamente se encuentra radicado el expediente número ***** , relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA ACREDITAR CONCUBINATO, entre ***** y ***** , en el cual en fecha ***** , se dictó la sentencia número (53) Cincuenta y Tres, en la que se declara procedente la citada Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, la cual causo ejecutoria el día***** , y en fecha (09) nueve del citado mes y año, compareció la promovente ***** , a recibir copia certificada de la mencionada sentencia y auto de ejecutoria, anexando copia certificada de las citadas actuaciones que obran en el expediente electrónico ***** , visibles a fojas (53) Cincuenta y Tres a la (61) Sesenta y Uno.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En sus dos aspectos legal y humana, desprendido de todo lo actuado y en cuanto favorezca a los intereses del actor, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 392 y 411 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

---- Por otra parte, la demandada la **C.** ***** , no ofertó probanza alguna.-----



----- **TERCERO:- ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES.-** Por otra parte, y en cuanto a los requisitos formales y de fondo que deben de contener las Resoluciones Judiciales, tenemos que los artículos 112 fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán de contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, ello con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material, así como también, establece el arábigo 273 de la ley en comento, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos, y al efecto tenemos que el demandado al contestar su demanda opone como única excepción la falta de acción y de derecho, haciendo referencia a lo expuesto en su escrito de cuenta, el cual obra visible a foja (31) Treinta y Uno; ahora bien, respecto a la excepción que interpone la demandada ***** ***** *****, se le dice que la misma no fue debidamente acreditada en autos, toda vez que no existe probanza idónea que justifique dicha excepción, ya que se concretó a manifestar que sostuvo una relación con el C. ***** , y que ya no hacía vida marital con su esposo ***** , sin embargo, no aportó prueba alguna para acreditar dicha circunstancia, reconociendo en forma expresa que si esta unida en matrimonio con el C. ***** , de igual forma el C. ***** , se encuentra unido en matrimonio con la C. ***** , por lo tanto resulta improcedente dicha excepción.-----

----- **CUARTO:-** Ahora bien, adentrandonos al estudio de fondo del asunto y del material probatorio aportado y debidamente valorado de acuerdo a los principios



*****, visible a foja (9) Nueve del expediente principal, de la que se desprende que la demandada en este asunto ***** se encuentra casada con el C. *****; documental que se encuentra anexada dentro de la promoción inicial de demanda y que son de especial pronunciamiento y se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, por haber sido expedidas por funcionario público revestido de fe pública en el ejercicio de su funciones, aunado a lo anterior, se encuentra robustecido además con el informe rendido por el Oficial Primero del Registro Civil de Abasolo, Tamaulipas, quien mediante oficio número 37/2018 de fecha (26) Veintiséis de Septiembre del año próximo pasado, visible a foja (11) once del cuaderno de prueba de la actora, informa a este Tribunal que ante esa Oficialía, se encuentra asentada el acta de matrimonio de ***** y *****

se encuentra inscrita en el L*****

*****, misma que no tiene anotación marginal alguna de divorcio; probanzas con las cuales se justifica que la demandada ***** no se encontraba libre de matrimonio, y toda vez que la legislación Civil de nuestro Estado, exige que para acreditar el concubinato es indispensable acreditar que ambas personas se encuentren libres de matrimonio, lo cual en la especie no acontece por los motivos expuestos, aunado a lo anterior, obra los testimonios de los*****

visible a fojas (22) Veintidós a la (34) Treinta y Cuatro, quienes son coincidentes en manifestar que la demandada ***** únicamente era la persona encargada de cuidar al C. ***** y que éste último era viudo, y la señora ***** es casada, lo cual se robustece además con la



SUSCRITA Y ***** MANTUVIMOS UNA RELACIÓN DE
CONCUBINATO DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE
(2012)...” y del acta de defunción de la C. *****, es esposa del
 supuesto concubino el C. *****, visible a foja (06) Seis se
 desprende que falleció el _____, luego entonces
 la relación extramarital, la tuvo estando casado el C. ***** con la
 C. *****, desvirtuando lo que la demandada refirió en su escrito de
 contestación de demandada que vivió con el C. ***** en tiempos
 diferentes, más aun que el material que sirvió de base para decretar la
 procedencia de las diligencias referidas lo fue el acta de defunción, y en este
 juicio obra la documental consistente en acta de defunción de
 *****, visible a foja (7), donde aparece el C. *****,
 casado con la C. *****, así como una constancia de inexistencia de
 matrimonio expedida por la encargada del despacho del Registro Civil de
 Abasolo, Tamaulipas, que establece que en los años (2011) Dos Mil Once a la
 fecha de la presentación de dicha petición, no se localizó registro de matrimonio
 de los C.C. ***** y ***** y ***** y frente a ello obra el informe
 a cargo del Oficial Primero del Registro Civil de Abasolo, Tamaulipas, quien
 mediante oficio número 37/2018 de fecha (26) Veintiséis de Septiembre del año
 próximo pasado, visible a foja (11) once del cuaderno de prueba de la actora,
 informa a este Tribunal que ante esa Oficialía, que la ahora demandada se
 encuentra asentada el acta de matrimonio de ***** y
 _____, la cual se encuentra inscrita en el
 L _____
 _____, misma que no tiene anotación marginal alguna de divorcio,
 contraponiéndose a lo asentado en la constancia de inexistencia de matrimonio
 referida, perfeccionado en lo referido por los
 testigos _____

**** visible a fojas (22) Veintidós a la (34) Treinta y Cuatro, quienes son coincidentes en manifestar que la demandada *****, únicamente era la persona encargada de cuidar al C. *****, y que éste último era viudo, y la señora ***** esta casada con *****, robustecido además con la confesional expresa de la demandada en el sentido que tiene una relación de matrimonio con el C. *****, así como que también conoció al difunto *****, con quien tenía una relación de amistad, y le ayudaba a suministrar sus medicinas cuando aún estaba enfermo, y que ante este Juzgado promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial Ad-perpetuam para acreditar concubinato con el C. *****, y que actualmente cobra la pensión alimenticia del antes mencionado; luego entonces, la relación que refiere la demandada que tuvo como concubina es inexistente, ya que no se acreditó en forma cierta la temporalidad de cinco años exigibles por la norma, y más aún que es requisito indispensable sine qua non, que ambos esten libres de matrimonio lo cual en el caso no aconteció, tomando en consideración que del estudio de la multicitada resolución (Diligencias de Jurisdicción Voluntaria) se tuvo por acreditado el concubinato, lo fue para realizar los tramites relativos al AFORE, del ISSSTE e INFONAVIT, y conforme al artículo 2693 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, resulta inatendible, toda vez que no se acredita las condiciones objetivas para tal efecto, máxime que las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria no entrañan cosa juzgada, y se dejaron a salvo derechos de terceros que pudieran salir perjudicados, salvo prueba en contrario, como en el caso acontece, por lo que, por los motivos expuestos, esta suscrita Juzgadora, llega a la conclusión de que se encuentran reunidos los elementos de la acción intentada por el actor, y como consecuencia se decreta la procedencia del presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CONCUBINATO establecido entre los C.C.



***** y *****, mediante sentencia número *****, dentro de las Diligencias Judicial *****, declarándose por consecuencia, LA NULIDAD ABSOLUTA de concubinato establecida entre los C.C. ***** y *****, de igual forma, se condena a la la demandada *****, al pago de los gastos y costas erogados en esta primera Instancia, a favor de la parte actora, lo anterior de conformidad a la fracción II del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, los cuales serán liquidables en la vía incidental.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los artículos 1, 2, 3, 4, 63, 68,105 Fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 468 y 469 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse como en efecto se:-----

R E S U E L V E.-----

--- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó plenamente su acción, y la parte demandada no acredito sus excepciones, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar Concubinato, promovido por el C. *****, en contra de la C. *****, y;-----

---- **TERCERO.**- Se Declara la nulidad absoluta de concubinato establecida entre los C.C. ***** y *****, mediante sentencia número *****, dentro de las Diligencias Judicial *****.

---- **CUARTO.**- Se condena a la demandada *****, al pago de los gastos y costas erogados en esta primera Instancia, a favor de la parte

actora, lo anterior de conformidad a la fracción II del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, los cuales serán liquidables en la vía incidental.-----

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-Así lo resolvió y firma la Licenciada ***** , Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Licenciado***** Secretario de Acuerdos del Ramo Penal en funciones de lo Civil-Familiar, quien autoriza y da fe de lo actuado.--DOY FE.-----

Juez Mixto de Primera Instancia del
Décimo Segundo Distrito Judicial

Secretario de Acuerdos del Ramo Penal
en funciones de lo Civil-Familiar

LIC. *****

LIC. *****

---- **En la misma fecha se publicó en lista.- CONSTE.**-----
L`AVEM /L`BMO/CLSM.

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (29) Veintinueve, dictada el (JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2019) por el JUEZ LIC. ANA VICTORIA ENRIQUEZ MARTÍNEZ, constante de (18) Dieciocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de julio de 2019.